

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Trigésima primera sesión
Ginebra, 17 a 21 de marzo de 2014**

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

1. En la trigésima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), el Presidente declaró que el SCT ha tomado nota del documento SCT/30/5 (Información actualizada sobre los aspectos relacionados con las marcas del Sistema de Nombres de Dominio) y que se ha pedido a la Secretaría que mantenga informados a los Estados miembros sobre las novedades que tengan lugar en el Sistema de Nombres de Dominio (véase el documento SCT/30/8, párrafo 16). En consecuencia, la Secretaría ha preparado el presente documento, en el que se proporciona la información actualizada solicitada.

I. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

2. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a estos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primero¹ y Segundo² Procesos de la OMPI

¹ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

relativos a los Nombres de Dominio de Internet. En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas un mecanismo eficaz de carácter internacional contra el registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.

3. El Centro administra los procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme, que fue adoptada por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La aplicación de la Política Uniforme se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y no impide que las partes sometan la controversia a un tribunal nacional competente. Sin embargo, la Política Uniforme goza de la aprobación generalizada de los propietarios de marcas y son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional.³

4. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en aproximadamente 28.000 demandas en virtud de la Política Uniforme y variantes de ésta. El Centro publica en su página web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los expertos en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico.⁴ A la luz de la incertidumbre que produce la inminente expansión del Sistema de Nombres de Dominio y disponiendo, en muchos casos, de presupuestos reducidos para hacer valer sus derechos, en 2013 los propietarios de marcas presentaron ante el Centro 2.585 demandas basadas en la Política Uniforme y variantes de ésta, lo que refleja una disminución del 10% con respecto a los niveles de 2012. Al mismo tiempo, de hecho, la cuota de mercado del Centro en cuanto proveedor de servicios en virtud de la Política Uniforme ha aumentado, pasando del 57,9% en 2012 al 58,2% en 2013, y el número de nombres de dominio objeto de controversia en demandas presentadas ante la OMPI ascendió a 6.191, es decir, un aumento del 21,9% con respecto a 2012.

5. En 2013 los procedimientos de solución de controversias del Centro fueron utilizados por una mezcla diversa de personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, moda, banca y finanzas, biotecnología y farmacia, Internet y tecnologías de la información. El incremento en el número de demandas presentadas en el ámbito de la moda y las marcas de lujo refleja en parte el aumento del número de casos interpuestos por los propietarios de las marcas alegando falsificación por medio de páginas de Internet ofrecidas bajo el nombre de dominio objeto de controversia. Hasta la fecha las partes nombradas en demandas basadas en la Política Uniforme y variantes de ésta proceden de más de 176 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos de la OMPI basados en la Política Uniforme y variantes de ésta se han administrado en 20 idiomas.⁵

² El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

³ Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

⁴ Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Partes demandadas", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas". Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

⁵ Por orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco.

6. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos se publican en el sitio web del Centro, en el que también figura una reseña general de las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia por medio de la una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (*WIPO Overview 2.0*), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado en respuesta a la demanda de destacar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme para mantener una jurisprudencia coherente en esa materia.⁶ Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia, y que es muy popular entre los usuarios.⁷

7. En su carácter de principal institución en el ámbito de la prestación de servicios de administración de procedimientos en virtud de la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar con regularidad sus recursos y prácticas.⁸ El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para las partes interesadas,⁹ en relación con información actualizada de prácticas y casos precedentes, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (CCTLD)

8. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los gTLD, como .com, .net y .org, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 70 administradores de registros de ccTLD, lo que incluye, más recientemente, los espacios de dominio .FM (Micronesia (Estados Federados de)); .PW (Palau) y .TZ (República Unida de Tanzania).¹⁰

II. NUEVAS POLÍTICAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

9. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. La más importante es la creación prevista por la ICANN de hasta 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[marca], .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], .[industria] o .[idioma]. La segunda cuestión es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Por

⁶ La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview>.

⁷ El Índice de jurisprudencia de la OMPI se ha convertido en una herramienta profesional de uso muy frecuente para los grupos de expertos, las partes, los círculos académicos y cualquier persona interesada en consultar la jurisprudencia de la OMPI. El Índice se actualiza de forma periódica para incluir las nuevas categorías de búsqueda que reflejan, principalmente, los avances más recientes del propio Sistema de Nombres de Dominio y que pueden consultarse en: <http://www.wipo.int/cgi-bin/domains/search/legalindex>.

⁸ Véanse, por ejemplo, los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

⁹ Véase la nota 2, *supra*.

¹⁰ La lista completa de ccTLD a los que el Centro presta servicios de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/cctld>.

último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

10. En la reunión de la ICANN celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011,¹¹ la Junta de Gobierno de la ICANN aprobó formalmente la puesta en marcha de su Programa de Nuevos gTLD. La información ha sido publicada en la “Guía del Solicitante”,¹² documento publicado por la ICANN que ha sido revisado varias veces. La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y al 21 de enero de 2014 el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a 100¹³.

11. Aunque el Centro sigue decidido a trabajar con las partes interesadas en la P.I. para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a las nuevas categorías de gTLD que finalmente apruebe la ICANN, se considera que tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN, se ha desvirtuado la eficacia de que se preveía dotar a los mecanismos de protección de derechos, tanto en lo referente a su naturaleza como a los aspectos prácticos.¹⁴ A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
 - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

12. Este mecanismo permite a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplan determinados requisitos sustantivos (otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la cadena de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado).¹⁵ El Centro ha prestado asistencia a la ICANN en el establecimiento de los criterios sustantivos del procedimiento de objeciones relativas a derechos de terceros basados en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet” (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.¹⁶

¹¹ Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

¹² La versión vigente de la Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

¹³ Los nuevos gTLD están enumerados en <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>.

¹⁴ Para obtener más información de referencia, véase el documento WO/GA/39/10, en concreto los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sumariamente una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

¹⁵ En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

¹⁶ Véase http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm.

13. El Centro fue designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros.¹⁷ Al término del plazo para la presentación de objeciones relativas a derechos de terceros en marzo de 2013, el Centro había recibido 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento.¹⁸ Las primeras decisiones respecto a esas objeciones fueron notificadas a las partes y publicadas julio de 2013, y se completó la parte esencial del procesamiento de esas cuestiones por el Centro a principios de septiembre de 2013. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro.¹⁹

14. El Centro ha publicado un informe sobre el proceso correspondiente a las objeciones relativas a derechos de terceros, que está disponible en las páginas web del Centro.²⁰ Por lo que atañe a su reseña de conclusiones de los grupos de expertos, en el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En los casos en que un grupo de expertos determinó que la intención detrás de la solicitud no era utilizar, en relación con la secuencia en cuestión, el significado descriptivo o que figura en el diccionario, sino que atacaba una marca, el grupo de expertos declaró que la solicitud era objetable. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas.

– Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

15. Desde inicios de 2008, el Centro ha examinado con la ICANN la utilidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro dé lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuya sustancialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación.²¹ La propuesta tiene por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.²²

¹⁷ Con respecto a las normas del procedimiento de objeciones relativas a derechos de terceros, véase la sección 3.2 de la Guía del Solicitante de la ICANN.

¹⁸ Véanse los documentos *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution* y *Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolorules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse asimismo los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la OMPI, en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

¹⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

²⁰ Véase <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/lroreport.pdf>.

²¹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

²² Dada la convergencia observada entre las funciones que en el sistema de nombres de dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la

16. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo.²³ Pese a esa incertidumbre, teniendo en cuenta las cuestiones de política general consideradas, el Centro firmó el 18 de septiembre de 2013 un memorándum de entendimiento con la ICANN para convertirse en proveedor en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

– El mecanismo de validación del registro de marcas

17. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un “Centro de validación de marcas”, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.²⁴ La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, entre otros, la relación con las decisiones de las oficinas de marcas. El Centro ha observado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

18. El mecanismo de validación ha estado en marcha para la presentación y validación de marcas desde marzo de 2013;²⁵ el Centro sigue supervisando las novedades que se producen con relación al mismo.

adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

²³ En respuesta a una petición de la ICANN, en junio de 2013, el Centro presentó una propuesta sobre la oferta de servicios de solución de controversias en el marco del PDDRP de la ICANN en materia de marcas.

²⁴ El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas de ámbito nacional o regional, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a aquellas marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). El servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD. Cabe prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con los consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, existiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el periodo de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

²⁵ Véase <http://trademark-clearinghouse.com/>.

– Procedimiento uniforme de suspensión rápida

19. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel. Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)”²⁶ y, en las reuniones de la ICANN celebradas en Praga y Toronto en 2012, presentó propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo.²⁷ Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

20. El Procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS) adoptado por la ICANN es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN y muchos consideran que se ha convertido en un procedimiento excesivamente engorroso para la solución limitada que ofrece. Se mantienen varias interrogantes en relación con la URS, en particular, la de saber si puede funcionar de manera eficaz y viable como complemento de los principios de la Política Uniforme y determinar su vínculo con los procedimientos de esta política.²⁸ La ICANN invitó a los proveedores potenciales de URS a presentar sus propuestas y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.²⁹ El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE BLOQUEO CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA UNIFORME

21. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN serían más negativos que positivos,³⁰ el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se prevé comenzar aproximadamente 18 meses después de la asignación de los primeros nuevos gTLD.³¹

22. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 12 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que los sectores interesados en la P.I. poseen un voto minoritario, es probable que todo

²⁶ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

²⁷ Véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>.

²⁸ Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados. Algunos figuraron en el orden del día de la reunión de la ICANN celebrada en Praga en junio de 2012.

²⁹ A principios de 2013, la ICANN acreditó al Foro Nacional de Arbitraje y al Centro Asiático de Solución de Controversias de Nombres de Dominio como los dos principales proveedores de servicios URS.

³⁰ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

³¹ Véase <http://gnsso.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

proceso de revisión amplio termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. Por otro lado, el GNSO de la ICANN ha emprendido un “proceso de elaboración de políticas”, con un mandato técnico más limitado y que consiste en examinar el mecanismo de bloqueo de nombres de dominios sujetos a los principios de la Política Uniforme, y el Centro ha participado activamente en ese proceso. En breve se iniciará la etapa de aplicación del proceso. El Centro prevé participar en dicha aplicación, y de manera más general seguirá de cerca con cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

23. Como se ha señalado en el párrafo 2, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Un total de 116 solicitudes presentadas en el marco del programa de la ICANN sobre nuevos gTLD se refirieron a IDN. Debido a la alta prioridad que se concede a los solicitantes de registro de nombres de dominio plurilingües en el marco del proceso de aprobación de la ICANN relativo a los nuevos gTLD, varias de estas solicitudes figuran entre las primeras en relación con los nuevos gTLD, en que la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del Sistema de Nombres de Dominio.³²

24. Por otra parte, y antes de la evolución de los nuevos gTLD, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües.³³ Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1.³⁴ Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose en el nivel de raíz del Sistema de Nombres de Dominio.³⁵

D. OTROS IDENTIFICADORES

25. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

26. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OIG).

27. En su período de sesiones celebrado del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.³⁶ La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003.³⁷

³² Por ejemplo, incluyen: شبكة (“red”, en árabe), 公司 (“empresa”, en chino), y .онлайн (“en línea”, en ruso).

³³ Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-ccTld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

³⁴ Véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements.

³⁵ Véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

³⁶ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf; véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6^a 11, y SCT/9/9, párrafo 149.

³⁷ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

i) Organizaciones internacionales intergubernamentales

28. Tras la celebración de debates adicionales en la ICANN,³⁸ la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 19 y 20, *supra*. Sin embargo, tras una carta abierta dirigida a la ICANN en diciembre de 2011 por los asesores jurídicos de las OIG, y los esfuerzos permanentes de esas organizaciones, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los nombres y siglas de OIG contra el registro indebido por terceros en el Sistema de Nombres de Dominio antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.³⁹ Sobre la base de los criterios existentes aplicables a los dominios .int respecto a los registros de segundo nivel en ese espacio, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que deberán beneficiar de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.

29. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional al segundo nivel fundada en los criterios existentes para el registro de los nombres de dominio de primer nivel .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los nombres y siglas de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN fijó el 28 de febrero de 2013 como plazo límite para presentar los nombres y siglas de OIG que cumplieran con las condiciones exigidas, e invitó a las OIG que cumplieran tales condiciones a presentarse ante la ICANN antes de esa fecha. La ICANN pidió asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda.⁴⁰ En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN el 28 de febrero de 2013. Seguidamente, el CAG comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo de protección (incluidas las organizaciones internacionales establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores ante las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas), junto con una lista de los nombres y siglas de OIG que debían beneficiar de la protección.⁴¹

30. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su carta con fecha 1 de abril de 2013 dirigida al GAC, planteó ciertas cuestiones relativas a las recomendaciones del GAC. En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. La tercera cuestión, más bien de fondo, planteaba algunas interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla

³⁸ Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

³⁹ Véase

https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2.

⁴⁰ Véase

<https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

⁴¹ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

de OIG protegida, y se solicitó también más especificaciones acerca de los posibles medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.⁴² En su respuesta, el CAG insistió en la importante misión de interés general con fondos públicos que cumplen las OIG, que participan activamente para encontrar las vías a seguir, y reiteró su recomendación a la Junta de Gobierno de la ICANN de que establezca un sistema de protección inicial de carácter preventivo antes del lanzamiento de los gTLD que sea adecuada para los nombres y siglas de las OIG que figuran en la lista proporcionada.

31. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC emitió una recomendación dirigida a la Junta de Gobierno de la ICANN en la que reafirmó su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el Sistema de Nombres de Dominio.⁴³ El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Comité de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD (NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.⁴⁴

32. En agosto de 2013 las OIG propusieron que se celebrase una reunión con el NGPC y el GAC en París, el 30 de septiembre. A pesar del acuerdo inicial entre todas las partes, el GAC comunicó posteriormente a las OIG su imposibilidad de asistir a la reunión, debido a lo cual también el NGPC canceló su participación. En octubre de 2013, este último formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que de modo alguno logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC. La coalición de OIG respondió al NGPC indicando su decepción por la propuesta, y transmitió asimismo sus inquietudes al GAC.

33. El NGPC, el GAC y las OIG mantuvieron debates con ocasión de la reunión de la ICANN en Buenos Aires, celebrada en noviembre de 2013. El NGPC indicó que si bien determinados aspectos técnicos de su propuesta de octubre de 2013 podrían ser elaborados, la plena protección preventiva de las siglas de OIG queda excluida. El GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que debería mantenerse la protección provisional de las siglas de OIG hasta finalizar el diálogo entre el GAC, el NGPC y las OIG, velando por una aplicación de la protección, pero sin reiterar la postura anterior del GAC acerca de la necesidad de contar con protección preventiva⁴⁵. El 9 de enero de 2014, el NGPC emitió una resolución extendiendo la protección provisional de las siglas de OIG hasta tanto el NGPC tome una decisión final.⁴⁶

34. En paralelo con esas iniciativas, el GNSO de la ICANN puso en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en noviembre de 2013 este proceso del GNSO fue en contra de la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, recomendó sencillamente la protección correctiva en niveles más bajos para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que ya se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones el 20 de noviembre de 2013. En respuesta a ello, el 24 de enero de 2014 las OIG dirigieron una carta al GAC expresándole sus inquietudes. En ella,

⁴² Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

⁴³ Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communique-18jul13-en.pdf>.

⁴⁴ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

⁴⁵ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/gac-to-board-20nov13-en.pdf>.

⁴⁶ Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-09jan14-en.htm#2.d.i>.

las OIG observan que los mecanismos previstos actualmente perderían una importante oportunidad de poner freno a la utilización abusiva de las siglas de OIG en Internet (a título de ejemplo, el aprovechamiento ilícito de las campañas de recaudación de fondos de UNICEF inmediatamente después de situaciones de emergencia humanitaria). El Centro continuará siguiendo de cerca los avances.

ii) Términos geográficos

35. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado “Principios del GAC en materia de nuevos gTLD”, en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a los nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica.⁴⁷

36. En lo que respecta al nivel superior, en la “Guía del Solicitante” de la ICANN se establece que “no se aprobarán las solicitudes de secuencias que constituyan el nombre de un país o de un territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitud”.⁴⁸ Las solicitudes de cadenas de caracteres que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respalden la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.⁴⁹ En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de la ICANN con los Registros figura un apéndice titulado Programa de nombres reservados en el segundo nivel en los Registros gTLD, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio contenidos en listas de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Normalización, reconocidas internacionalmente.⁵⁰

37. El GAC expresó nuevas reservas respecto a algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos o de otro tipo, y recomendó a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, y solicitó a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC. El CAG ha señalado seis amplias categorías de nuevas solicitudes de gTLD que merecen un examen complementario por parte de la Junta como medida de precaución.⁵¹ Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, ha pedido al GAC que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección que sean de su interés.

⁴⁷ Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.

⁴⁸ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”.

⁴⁹ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”.

⁵⁰ Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/agreement-approved-20nov13-en.pdf>, en el anexo *Specification 5*.

⁵¹ Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf.

38. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

39. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del contenido del presente documento.

[Fin del documento]